

La cifra de 162.433.542 pesetas por la de 1.000.000 euros (166.386.000 pesetas) en los artículos 136.2 y 205 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 9.12 de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 121.825.156 pesetas por la de 750.000 euros (124.789.500 pesetas) en los artículos 178.1 y 204.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 apartados a) y c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 33.464.387 pesetas por la de 35.660.846 pesetas (200.000 DEG - 214.326 euros) en los artículos 2.1.a), 178.2 y 204.2.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 32.486.708 pesetas por la de 200.000 euros (33.277.200 pesetas) en los artículos 2.2 y 204.2.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 21.752.164 pesetas por la de 23.179.566 pesetas (130.000 DEG - 139.312 euros) en los artículos 178.2 y 204.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 12.994.683 pesetas por la de 80.000 euros (13.310.880 pesetas) en el artículo 205 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 97.460.125 pesetas por la de 600.000 euros (99.831.600 pesetas) en los artículos 8.1.a) y 38, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 66.929.735 pesetas por la de 71.321.858 pesetas (400.000 DEG - 428.653 euros) en los artículos 8.2.a) y 38.1.b) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 64.973.417 pesetas por la de 400.000 euros (66.554.400 pesetas) en los artículos 8, apartados 2.b) y 3.a), y 38, apartados 1.c), 1.d) y 2.c), de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Madrid, 10 de febrero de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

3561 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a Amigos Médicos Madrid, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de octubre de 1999, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Amigos Médicos Madrid, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Europensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0088), como Gestora y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» (D0005), como depositaria, se constituyó en fecha 11 de noviembre de 1999, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad Promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Amigos Médicos Madrid, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

Madrid, 2 de febrero de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

3562 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a Europopular Empleo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de octubre de 1999, de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución

de Europopular Empleo, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Europensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0088), como Gestora y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» (D0005), como depositaria, se constituyó en fecha 11 de noviembre de 1999, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad Promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Europopular Empleo, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

Madrid, 2 de febrero de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

3563 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo Argentaria Pensiones XI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 22 de octubre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Argentaria Pensiones XI, Fondo de Pensiones (F0665), concurriendo como Entidad Gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133) y Argentaria Caja Postal «Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (F0157) como Entidad Depositaria.

La Entidad Promotora del único Plan de Pensiones integrado en el expresado Fondo, que carece de Comisión de Control, con fecha 29 de octubre de 1999, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0081).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

3564 *ORDEN de 31 de enero de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra B del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones de aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción, de la «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Marco Ibérica de Distribución de Ediciones, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión, por absorción, de la «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Marco Ibérica de Distribución de Ediciones, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por «Midesa, Sociedad Anónima» y «Logista, Sociedad Limitada», relativa a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Midesa, Sociedad Anónima», que adquiere por sucesión universal el patrimonio de la absorbida («Logista, Sociedad Limitada»), que se extinguirá, cambiando Midesa su denominación por «Logista, Sociedad Anónima», notificación que ha sido realizada, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el artículo 10, capítulo VIII, del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, sobre medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia.

Resultando que por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-008, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, en ejercicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis de la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el artículo 10, Capítulo VIII, del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que como consecuencia de la operación notificada podría verse obstaculizado el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de distribución mayorista de labores del tabaco y publicaciones periódicas, como consecuencia del reforzamiento del potencial logístico de un operador que tiene ya una posición de predominio, e incluso de dominio, en el mercado de distribución mayorista de labores del tabaco, así como por el fortalecimiento de su posición respecto de sus redes de clientes, fundamentalmente de los estancos y puntos de venta de prensa, lo que podría favorecer una actuación independiente del comportamiento de los mismos y la explotación de situaciones de dependencia económica. A ello habría que añadir las dificultades de acceso de los competidores a las redes de venta minorista de estos productos, especialmente del tabaco, con lo que la liberalización de la distribución mayorista de las labores del tabaco podría verse seriamente dificultada.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta inadecuado declarar improcedente la operación notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda ordenar que se subordine la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión, por absorción, de «Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Midesa, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a las siguientes condiciones:

1. «Logista, Sociedad Anónima», vendrá obligada a realizar el conjunto de las actividades relacionadas con la distribución de labores del tabaco de manera independiente del resto de las actividades desarrolladas por ella o por cualquier otra empresa de su mismo grupo. En concreto:

a) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente Acuerdo, las actividades de importación y comercio mayorista de labores del tabaco deberán segregarse del resto de actividades y ser objeto de una gestión y contabilidad separadas.

b) Durante la vigencia de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, los medios de transporte afectados al mercado de labores de tabaco en territorio aduanero español y cuya titularidad de uso correspondiente a Logista o a cualquier otra empresa de su mismo grupo no podrán ser utilizados en forma alguna para la distribución de cualquier otro tipo de productos o para cualquier otra actividad distinta de la importación y comercio mayorista de labores del tabaco.

c) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente acuerdo, los almacenes localizados en territorio aduanero español, cuya

titularidad de uso corresponda a Logista o a cualquier otra empresa de su grupo, que se destinen al almacenamiento de labores del tabaco no podrán ser utilizados en forma alguna para el almacenamiento de otro tipo de productos o para cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el comercio mayorista de labores del tabaco.

d) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente acuerdo la comercialización de labores del tabaco se realizará de forma totalmente independiente a la del resto de productos que el grupo pueda comercializar a través de este canal. En concreto, las condiciones comerciales negociadas para cualquier tipo de producto distinto de las labores de tabaco no podrán vincularse en forma alguna a las condiciones comerciales de este último tipo de productos, ya sea mediante condiciones de exclusividad, descuentos por objetivos o cualquier otro tipo de cláusulas comerciales.

2. La distribución al por mayor del Timbre del Estado y Signos de Franqueo, así como la distribución de aquellos productos cuya comercialización en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, sea declarada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos de carácter obligatorio para la red de expendedorías, no vendrán sujetas a las condiciones previstas en el apartado 1 del presente acuerdo.

3. Durante la vigencia de las anteriores condiciones, «Logista, Sociedad Anónima», facilitará, trimestralmente, al Servicio de Defensa de la Competencia información detallada sobre el almacenamiento, transporte y comercialización de los productos que transaccione a los efectos de comprobar el cumplimiento de las mencionadas condiciones.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas.

El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de «Logista, Sociedad Anónima», dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

3565 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se declara de interés turístico la publicación que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre),

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional» a la siguiente publicación:

«Gestión, productos y servicios de las Agencias de Viajes», de doña Isabel Albert Piñole.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de enero de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

3566 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2000, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 24 de febrero de 2000.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de febrero de 2000, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000